

e) Sin rebasar el máximo legal anual (180-200 horas sindicales) podrán ser utilizadas en el momento y cuantía que se consideren necesarias a los efectos de asistencia a cursillos o por razones de actividad sindical. Deberán ser justificadas éstas, mediante certificación de asistencia, por la Central Sindical.

f) En el presente Acuerdo queda establecido la acumulación de horas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total de los mismos Sindicatos, pudiendo quedar relevado o revelador de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

g) Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente Cargo Sindical de Relevancia Provincial a Nivel de Secretario del Sindicato Respectivo y Nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar su desempeño del mismo.

ARTICULO 31º.— DESCUELGO DEL CONVENIO.

Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente convenio que, reuniendo las condiciones de: pérdidas en los dos últimos ejercicios económicos y previsiblemente en el año en curso deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la misma o a los trabajadores caso de no existir éstos, aportándoles la documentación económica acreditativa de la situación en el período de treinta días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Caso de no existir acuerdo entre la empresa y la mayoría de sus trabajadores, en las empresas que no exista representación legal, se someterá a la aplicación de este artículo a la Comisión Paritaria del Convenio.

Excepto en el tema salarial, el resto del Convenio será de aplicación en las referidas empresas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

ARTICULO 32º.— TRIBUNAL ARBITRAL.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan someter, siempre con carácter voluntario de las mismas, a la mediación del Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje de La Rioja, una vez se constituya, las discrepancias que surjan entre las partes sobre materias que sean competencia de dicho Tribunal.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA PRIMERA.

En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral del Sector, así como el resto de disposiciones de general observancia.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA SEGUNDA.

Ambas partes acuerdan y se comprometen a reunirse durante el próximo mes de Noviembre, para crear una Comisión que tenga como misión el estudio y análisis de la incidencia de la antigüedad de los trabajadores en las empresas del Sector Agropecuario Riojano.

Posteriormente, y antes de que finalice el presente año de 1994, se constituirá otra Comisión cuyo fin específico será el análisis de la problemática de los temporeros en nuestra Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA.

El presente Convenio, anula, dejando sin efecto, el Convenio de Trabajo anterior de este Sector publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de Agosto de 1992, y su posterior revisión para 1993, publicada en el B.O.R. de fecha 2 de Marzo de 1993.

Logroño, 14 de Septiembre de 1993.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, así como su Tabla Salarial y demás documentos anexos.

Logroño, 30 de septiembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

**CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA
TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1994**

NIVEL	CATEGORIA	DIARIO	ANUAL	HORA EVENTUAL	ANTIGÜEDAD BASE DIARIO
A-1	Oficial de 1º	3.866	1.759.030	969	3.532
A-2	Oficial de 2º	3.484	1.585.220	873	3.183
A-3	Oficial de 3º	3.069	1.396.395	765	2.803
A-4	Mayores de 18 años	2.878	1.309.490	721	2.629
A-5	De 16 a 18 años	1.844	839.020	461	1.684
A-2	Administrativo	3.609	1.642.095	901	3.297

A-3	Aux. Administrativo	3.135	1.426.425	785	2.864
B-3	Jefe Administrativo	4.153	1.889.615	1.041	3.794
B-1	Técnico Superior	6.130	2.789.150	1.536	5.599
B-2	Técnico Superior	5.327	2.423.785	1.335	4.866
B-3	Técnico Grado Medio	4.421	2.011.555	1.108	4.038

Incremento Salarial para 1994: 2,5%

ANEXO II

**MODELO DE ANEXO PREVISTO POR EL ARTICULO 23º
DEL CONVENIO AGROPECUARIO**

De una parte D.
con D.N.I. número, con domicilio en
....., como empleador.

Y de otra parte D.
con D.N.I. número, con domicilio en
....., como trabajador.

Reconociéndose la plena capacidad entre ellos para suscribir el presente documento como anexo al contrato de trabajo para la campaña de viñen a establecer como fecha prevista para la finalización de las tareas de dicha campaña el día de de 19 ...

En prueba de conformidad firman en duplicado ejemplar a los efectos previstos por el artículo 23º del vigente Convenio Colectivo Agropecuario de 19

EL EMPRESARIO

EL TRABAJADOR

ANEXO III

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A PERCIBIR POR DIA
2 AÑOS	2%
4 AÑOS	4%
7 AÑOS	8%
10 AÑOS	12%
13 AÑOS	16%
16 AÑOS	20%
19 AÑOS	24%
22 AÑOS	28%
25 AÑOS	32%
28 AÑOS	36%
31 AÑOS	40%
34 AÑOS	44%
37 AÑOS	48%
40 AÑOS	52%
43 AÑOS	56%

Convenio Colectivo de Trabajo para el año 1994, para las actividades de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja (11.788)

III.B.1385

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el año 1994 para las actividades de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600535), que fue suscrito con fecha 7 de septiembre de 1994 de una parte por la Asociación Riojana de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, en representación empresarial y de otra por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.